

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2031-1PO2-19

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|---|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal. | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez. | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 18 de septiembre de 2019. | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de septiembre de 2019. | |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia, con opinión de Defensa Nacional. | |

II.- SINOPSIS

Cancelar las licencias de portación de armas al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego al aire o sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|--|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS | Proyecto de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal. | |
| | Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue: | |
| Artículo 31 | Artículo 31. Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: | |
| I Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias; | I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas incluyendo lo descrito en el artículo 162 del Código Penal Federal o de las licencias; | |
| II a IX | II a la IX | |
| | | |
| CÓDIGO PENAL FEDERAL | Artículo Segundo. Se reforma el artículo 162 del Código Penal Federal adicionando una fracción VI, para quedar como sigue: | |
| Artículo 162 | Artículo 162 . Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso: | |
| I a V | I a V | |





| No tiene correlativo | VI. Al que, sin causa justificada, realice disparo de arma de fuego al aire o sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o en algún lugar concurrido. Para efectos del presente artículo, se entenderá por causa justificada, todas aquellas circunstancias en las que se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el patrimonio, propio o de cualquier otra persona. |
|----------------------|--|
| | Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
| | Segundo. Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen. |

BMP